



FECHA:	Nueve (09) de Julio de 2021.
--------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00102-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
DEMANDADO	NEWTON BEETMAN POMARE ESCALONA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que hasta el momento han transcurrido más de 30 días desde lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 28 de Mayo de 2021 y no obstante, las partes han guardado silencio..

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

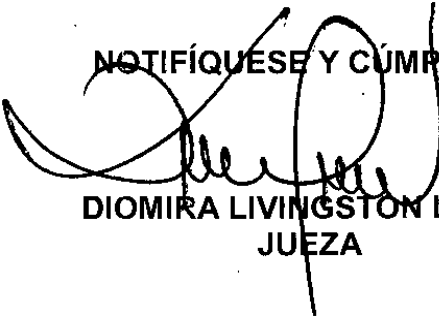
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2018-00102-00
Demandante	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O’NEILL
Demandado	NEWTON BEETMAN POMARE ESCALONA
Auto de Sustanciación No.	072-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, de la revisión del plenario emana que en el sub-judice los extremos en pugna no han arrimado al expediente la liquidación del crédito que se ejecuta, actuación procesal que puede ser cumplida indistintamente por cualquiera de las partes enfrentadas en el asunto de marras, según se extrae del contenido del numeral 1° del Artículo 446 del CGP, en virtud del cual: *“Para la liquidación del crédito (...), se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, (...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*, óbice por el cual, en aras de dar continuidad al trámite, al verificarse el supuesto fáctico contenido en la disposición legal que viene comentada, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito que por este medio se ejecuta, para lo cual deberán seguir estrictamente las directrices sentadas en la norma en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

REQUIÉRASE a las partes enfrentadas en este litigio, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.069, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Julio de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario